Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 26 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 591

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales contra providencia de V. S., que declaró nulas las segundas elecciones de 1895 y las verificadas en Mayo de 1897, ha emitido con fecha 24 de Diciembre último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre pasado, se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento acerca de la constitución ilegal del Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba.

Resulta que por Real orden de 19 de Agosto de 1895, se anularon las elecciones ordinarias del mismo año y el Gobernador nombró seis Concejales interinos, que con los otros propietarios procedieron en 11 de Septiembre siguiente á la constitución del Ayuntamiento, resultando elegido Alcalde el Concejal interino D. Juan González Mármol. Verificada nueva elección en 6 de Octubre siguiente, constituyose el nuevo Ayuntamiento en 27 del mismo mes, asistiendo á la sesión inaugural y como Alcalde el expresado González Mármol, quien se retiró del salón, cediendo la presidencia á D. Antonio G. Ramirez, como electo por mayor número de votos, que resultó elegido para el mismo cargo.

Renovado el Ayuntamiento en 9 de Mayo próximo pasado, D. Pedro Ayala Prieto reclamó, por diversos motivos, que se anularan las elecciones de 1895 y las de este año.

Oida la Comisión provincial y de conformidad con su informe, el Gobernador, por providencia apelada de 22 de Noviembre pasado, anuló las citadas elecciones.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se revoque la providencia del Gobernador en cuanto excede de sus facultades, toda vez que corresponde al Gobierno exclusivamente el ejercicio de la facultad de alta inspección y que se declaren nulas las elecciones de 1895 y de este año, porque en 11 de Septiembre de 1895 no debió efectuarse elección de cargo, sino ocupar las vacantes con arreglo al precepto del artículo 52 de la ley municipal los Concejales propietarios de mayor número de votos.

A juicio de la Sección, si bien la providencia apelada excede de las atribuciones de los Gobernadores, según lo dispuesto con carácter general en la Real orden de 20 de Febrero de 1891, es evidente que existe vicio de origen y de nulidad en las elecciones de 1895, que ha trascendido á las de este año.

En efecto, en 11 de Septiembre de 1895 tuvo lugar una elección de cargos en contra de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley municipal; pues cuando existen vacantes dentro del medio año anterior á las elecciones, corresponde cubrirlas por precepto legal á los Concejales propietarios electos por mayor número de votos.

No se hizo así; celebrose una elección de cargos, y es consecuencia que estuvieron ilegalmente presididas las eleccionnes de 1895, que fueron nulas, transmitiéndose necesariamente el vicio á las de 9 de Mayo próximo pasado.

Actualmente, como han cesado en 30 de Junio último los Concejales que procedieron de 1893, y son nulas las elecciones de 1895, procede nombrar una Corporación interina, y una vez efectuado, el Gobernador deberá convocar á elecciones, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal.

En su virtud, la Sección es de dictámen que procede revocar la providencia apelada en cuanto fué dictada con incompetencia, y declaradas además nulas las elecciones celebradas en Encinas Reales en 1895 y en este año, nombrando el Gobernador un Ayuntamiento interino y convocando á elección total, observando los artículos 46 y 47 de la Ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1898. - *Ruiz y Capdepón*.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 592

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Anuladas por Real orden de 24 del actual, las elecciones municipales verificadas en la villa de Encinas Reales en 1895 y 1897, y habiendo cumplido los cuatro años porque fueron elegidos los que proceden de la de 1893, resultan vacantes los diez cargos de Concejales de que se compone aquella Corporación; en su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, he acordado convocar á elecciones para cubrir dichas vacantes el domingo 20 del próximo mes de Marzo. Por tanto, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 13 del mismo mes, á la proclamación de candidatos y designación de interventores, celebrándose el escrutinio general el día 21, como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto citado, debiendo cumplirse fielmente lo prevenido en el párrafo segundo del art. 52.

Para la práctica de las operaciones electorales, se observarán puntualmente los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales decretos de 5 de Noviembre del mismo año y 24 de Marzo de 1891; quedando desde esta fecha abierto el periodo electoral hasta el día siguiente al señalado para el escrutinio, y retiradas todas las Delegaciones, comisiones y apremios que por cualquier concepto se hubieren expedido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

J. Becerra Armesto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 548

REAL DECRETO

En cumplimiento del artículo 2.° de la ley de 10 de Junio de 1897, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para el arriendo en concurso público de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias

Ministerio de Cultura 2024

y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación refino y venta del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

Art. 2.° Se concede á la Asociación de refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, el plazo de quince días para aceptar definitivamente el concierto con la Hacienda; entendiéndose que dicha Asociación renuncia á este derecho si no hace constar su aceptación en forma legal dentro del indicado plazo, contado desde la publicación del adjunto pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° Sin perjuicio de la vigilancia que organice el arrendatario, el Cuerpo de Carabineros y el personal de los demás resguardos de la Hacienda pública, quedan encargados de perseguir las defraudaciones de esta renta.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda fijará el día, hora y sitio en que ha de celebrarse el concurso público, y dictará las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.-MARIA CRISTINA.-El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

Pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 10 de Junio último, se arrienda en concurso público, y con arreglo á las cláusulas de este pliego de condiciones, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

2.ª El arriendo se hace por el precio mínimo de 18 millones de pesetas anuales durante el plazo de quince años, contando desde la fecha de la correspondiente escritura.

3.ª El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda, el día y hora que oportunamente se señale, ante una Junta presidida por el Ministro de dicho departamento, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados designados por el Gobierno, los Directores generales de Aduanas y Contribuciones indirectas, un Jefe de de Administración del Ministerto de Hacienda en calidad de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario.

4.ª Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores á la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 12ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados, designando en el sobre el nombre del proponente y el objeto de la proposición. En el pliego se incluirá también la cédula personal del interesado y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella la suma de 600.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, en concepto de fianza provisional para optar al concurso.

6.ª La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, enumerándolas por el orden con que se vayan recibiendo. Transcurrida la expresada media hora, y anunciando en alta voz que terminó la admisión de los pliegos, se dará lectura de todos los que se hayan presentado, y la Junta rechazará de plano aquellos á que falte alguno de los requisitos mencionados y los que no cubran el tipo mínimo de 18 millones de pesetas por cada uno de los quince años que ha de comprender el arriendo, y con esto se declarará terminado el acto.

7.ª La Junta examinará inmediatamente las proposiciones admitidas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la que considere más beneficiosa para el Estado. La resolución del Consejo se publicará en la *Gaceta de Madrid*, por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

8.ª Hecha la adjudicación en la forma que determina la cláusula anterior, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, y el adjudicatario ampliará el suyo, constituyendo la fianza definitiva á disposición del Ministro de Hacienda por el importe de 5 millones de pesetas, afectando además subsidiariamente las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad, y otorgará á favor del Estado la correspondiente escritura de arriendo del monopolio, de la que entregará una primera copia en la Dirección general de Contribuciones indirectas, después de requisitada por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, abonando todos los gastos de otorgamiento, copias y demás que origine el concurso.

9.ª Si el arrendatario no constituyese la fianza dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, ó si dejare de otorgar la escritura, según la cláusula anterior, en los quince días siguientes, quedará rescindido el arriendo, adjudicándose á la Hacienda el depósito provisional.

10. Cumplidas por el adjudicatario las formalidades á que se refieren las cláusulas precedentes, quedará subrogado en los derechos de la Hacienda pública para todos los efectos del monopolio, y contraerá el deber de abonar al Tesoro la cantidad anual en que se haga la adjudicación; entendiéndose que por el año económico de 1897 á 1898 satisfará solamente la parte que á prorrata corresponda desde la fecha de la escritura.

11. El arrendatario ingresará en la Tesorería Central, por mensualidades, dentro de los cinco días últimos de cada mes, el canon que deba satisfacer, según la cláusula anterior.

12. El arrendatario se obliga á tener para el alumbrado el surtido necesario del petróleo de la partida 9.ª del Arancel en el mayor número posible de localidades, y precisamente en todas aquellas en que exista Ayuntamiento.

13. La expendición de los oleonaftas, bencina, gasolina y demás aceites minerales que no sean petróleo refinado para el alumbrado, podrá realizarse en las poblaciones y en la forma que el arrendatario estime conveniente.

14. El arrendatario expropiará, previa indemnización de su valor, los edificios, máquinas y elementos auxiliares de fabricación, destinados antes del 22 de Mayo último á la refinación del petróleo y á la preparación de oleonaftas, mediante justiprecio por peritos nombrados, uno por el arrendatario, otro por el fabricante que haya de ser expropiado, y el tercero, en caso de discordia, por el Juez de primera instancia del distrito en que radique la fábrica. Estos peritos deberán tener en cuenta para fijar la tasación, además del valor efectivo actual de lo que sea objeto de la expropiación, según el precio corriente en la localidad, ó el de costo, deduciendo lo que proceda por el deterioro sufrido con el uso, el importe de las contribuciones que por industrial y territorial satisfaga el fabricante. Este y el arrendatario podrán concertarse libremente sin necesidad de peritos, si les conviniere.

15. Las fábricas de lubrificantes compuestos de aceites y grasas animales, minerales y vegetales, establecidas en España desde antes del 22 de Mayo último, podrán continuar elaborando estos productos, con tal de que los aceites minerales que entren en su composición sean comprados al arrendatario del monopolio. Si éste no los suministrase de las clases especiales necesarias para dicha fabricación, podrán ser adquiridos del extranjero; pero en tal caso, las importaciones vendrán consignadas al arrendatario, á quien se abonarán los derechos de Arancel, con el aumento de un 50 por 100 como indemnización de los correspondientes al monopolio.

Con respecto á estas importaciones optará el consignatario entre cargarlas á su cuenta ó ingresar en el Tesoro los correspondientes derechos del Arancel.

16. En el caso de que lleguen á explotarse en la Península, islas Baleares y Canarias ó posesiones españolas de Africa yacimientos de petróleo, el arrendatario podrá adquirir los productos brutos de dichas explotaciones abonando el precio que corresponda en España al que tengan las clases similares en los mercados extranjeros. Los mencionados productores de petróleo bruto quedan en libertad de exportarlo al extranjero si lo estiman conveniente.

El arrendatario tendrá derecho para intervenir y fiscalizar las salidas de petróleo de las minas que se exploten y la circulación de dicho producto.

Queda prohibida, y se entenderá fraudulenta no verificándola el arrendatario, la fabricación de aceites minerales con cualquiera otra materia utilizable al efecto, salvo el caso prescrito en la cláusula 15.

17. La importación, la exportación al extranjero y el transporte en régimen de cabotaje de los petróleos y demás aceites minerales que son objeto de este contrato, se practicarán en la forma establecida por las Ordenanzas de Aduanas, con la sola diferencia de que no se cobrará derechos de ninguna clase á la importación ni á la exportación, salvo lo dispuesto en las condiciones 23 y 33.

Solamente el arrendatario ó sus representantes podrán realizar las operaciones mencionadas, que las Aduanas no permitirán sino mediante documentos autorizados por aquéllos.

18. La circulación por tierra de los petróleos y demás aceites minerales á que se refiere este concierto, se realizará con los documentos que establezca el arrendatario, de acuerdo con la Administración.

19. El arrendatario usará en todas las cajas, barricas y envases en que expida los petróleos y demás aceites minerales una sola marca de fábrica con las armas de España, y la indicación de cuál sea el contenido de los bultos. La marca será aprobada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero quedando autorizados los fabricantes para fijar ó estampar los nombres, marcas ó contraseñas especiales que tuvieren ó estimen conveniente. Esta condición no será obligatoria hasta seis meses después de haber empezado á regir este contrato.

20. El arrendatario queda facultado para ejercer vigilancia al efecto de reprimir el fraude, observando las reglas establecidas y las que en lo sucesivo se establezcan para la persecución del contrabando, sin perjuicio de que estén á su vez obligados á perseguirlo los resguardos de la Hacienda pública.

Los agentes que á dicho fin establezca el arrendatario deberán hallarse autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y con este requisito disfrutarán la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de las defraudaciones al monopolio, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

21. La Hacienda pública podrá inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la refinación y la venta de los petróleos y demás aceites minerales para asegurarse de la calidad, cantidad y surtido de los productos, y, por consiguiente, del exacto cumplimiento del concierto; teniendo derecho los Agentes del Estado á penetrar en las fábricas, despachos y almacenes del arren-

Ministerio de Cultura 2024

datario y sus delegados á cualquier hora del día ó de la noche, mediante la autorización competente.

22. El arrendatario facilitará á la Dirección general de Contribuciones indirectas relación exacta y detallada de todas las fábricas que utilice para el refino y preparación de los productos, debiendo también dar noticia de las variaciones que sufran estos establecimientos durante el tiempo del arriendo.

23. Dentro de la cantidad en que se adjudique el monopolio no se permitirá al arrendatario importar para el consumo de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa mayor cantidad que la anual de 70 millones de kilogramos de los petróleos y aceites que menciona la partida 8.ª del Arancel de Aduanas vigente, y un millón de kilogramos de los comprendidos en la partida 9.ª Si por causas justificadas, extrañas á la voluntad del arrendatario, no dispusiere éste dentro del primer año del arriendamiento de las cantidades de petróleo refinado necesarias para el consumo público, la Administración podrá autorizarle para importar en el mismo plazo las que con aquel objeto se estimen precisas; pero en tal caso, el exceso sobre el millón de kilogramos de aceites minerales rectificados, que le está permitido importar para cada año, se computará como parte de los 70 millones fijados para los aceites minerales brutos, y además de pagar el canon anual en que se adjudique este monopolio, quedará obligado á satisfacer en las Aduanas sobre aquel exceso la diferencia entre los derechos arancelarios señalados para la partida 8.ª y las correspondientes á la 9.ª, ó sean 12 pesetas por cada unidad de 100 kilogramos.

24. Las cuentas de las importaciones y exportaciones de los petróleos y demás aceites minerales á que este contrato se refiere, se llevarán en la Dirección general de Contribuciones indirectas, y se dividirán en dos partes, una para los productos correspondientes á la partida 8.ª del Arancel vigente, y otra para la partida 9.ª

El arrendatario queda obligado á presentar mensualmente, en la misma forma y por duplicado, un balance de las importaciones y exportaciones, de cuyo documento se le devolverá un ejemplar con la conformidad de la Dirección general, después que se hallan subsanado los errores que pudieran haberse cometido.

En la cuenta de "petróleos y aceites brutos„ formarán el cargo la suma de todas las cantidades de petróleo crudo y demás aceites minerales comprendidos en la partida 8.ª del Arancel que se hayan importado durante el año económico anterior, y la data la suma de las cantidades de igual clase que se hayan exportado en bruto ó refinados, aumentándose á la data de estos últimos las pérdidas producidas por la refinación. El tipo de estas pérdidas se fijará por peritos químicos de la Administración y del Arriendo. En la cuenta de "petróleos y aceites minerales rectificados„ constituirá el cargo la suma de las cantidades de dichos productos comprendidos en la partida 9.ª del Arancel que el arrendatario haya introducido durante el año económico anterior, y la data los de igual clase que haya exportado.

Si la diferencia entre el cargo y la data en la primera cuenta excediese de 70 millones de kilogramos, el arrendatario abonará al Estado el importe de 18 pesetas por cada 100 kilogramos que resulten de más, y si la diferencia en la segunda cuenta excede de un millón de kilogramos (excepto en el caso previsto en la condición 23), satisfará asimismo al Estado 42 pesetas por cada 100 kilogramos netos de exceso.

El pago á que el arrendatario queda obligado á consecuencia de estas liquidaciones deberá hacerse en el mes de Julio de cada año.

25. En la primera quincena de dicho mes de Julio, y con arreglo á los balances y cuentas á que se refiere la condición anterior, la Dirección general de Contribuciones indirectas liquidará el exceso de la importación sobre la exportación.

26. La falta de pago de todo ó parte de cada mensualidad dentro del plazo señalado en la condición 11, será motivo para imponer al arrendatario el 6 por 100 anual de intereses de demora, que se exigirá á contar desde el primer día del mes siguiente al en que debió realizarse el pago, y dará derecho á la Administración para disponer de la fianza en la parte necesaria á solventar el descubierto, debiendo ser repuesta por el arrendario en el término de los quince días siguientes al en que se le notifique la orden de retención de la fianza.

Si la cuantía del débito llegare al importe de dos mensualidades, ó el arrendatario no repusiera la parte de fianza de que se hubiera dispuesto para cubrir el alcance, podrá el Estado acordar la rescisión del contrato con pérdida de dicha garantía, y con la responsabilidad subsidiaria á que se refiere la condición 8.ª

Si cumpliendo el adjudicatario con todas sus obligaciones se rescindiese el contrato por virtud de reforma legislativa ó por cualquiera otra causa no imputable á aquél, la Administración indemnizará al arrendatario de los perjuicios que la rescisión les cause.

27. La Hacienda pública tendrá derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la refinación y la venta de los petróleos y demás aceites minerales, así como para asegurarse de la calidad y surtido de los productos y del exacto cumplimiento de este contrato. Toda falta observada dará derecho á la Administración para imponer al arrendatario una multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquélla. En el caso de reincidencia podrá elevarse la multa hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes, dará motivo á una nueva multa, que podrá elevarse hasta 5 000 pesetas, según la gravedad del caso. Tres multas de 5.000 pesetas impuestas en el plazo de seis meses, podrán ocasionar la rescisión del contrato, si resultase demostrado á la vez grave perjuicio para el público.

Las multas hasta 1.000 pesetas serán decretadas por la Dirección general de Contribuciones indirectas, con apelación ante el Ministerio, en la forma y plazos establecidos para los recursos de alzada en el reglamento vigente de procedimientos. Las multas superiores á 1.000 pesetas las impondrá el Ministro, y para declarar la rescisión será necesario acuerdo del Consejo de Ministros con audiencia del de Estado.

28. Para no interrumpir el servicio público en el caso de rescisión, continuará el arrendatario la explotación del monopolio con intervención y por cuenta de la Hacienda, interin se realice nuevo arriendo por el tiempo que reste del contrato, siendo el arrendatario responsable de la diferencia que resulte por defecto en la cuenta anual del Estado, y haciéndose efectiva esta responsabilidad con arreglo á la condición 8.ª

El arrendatario que lo sea por el resto del tiempo de este contrato, quedará obligado á la expropiación de las fábricas, en la forma y con los derechos que determina la cláusula 14.

29. Si por alteración del orden público, guerra ú otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas fuera necesario suspender la elaboración ó la venta en alguna provincia, quedará en suspenso respecto á ella, mientras dichas causas subsistan, las obligaciones á cuyo cumplimiento se compromete el arrendatario, pero no procederá rebaja del precio del contrato sino en el caso de que, concurriendo las expresadas circunstancias en varias provincias, la venta total del año fuera inferior en un 20 por 100, cuando menos, tomando como base la del año anterior.

Si la aplicación de otro sistema de alumbrado ó un nuevo invento redujesen el uso del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel en más de un 30 por 100 de la totalidad del consumo actual, procederá, previa solicitud justificada del arrendatario, que el Gobierno acuerde la rebaja correspondiente, ó la terminación del arriendo si no hubiere avenencia con el arrendatario respecto á la cuantía de la rebaja, devolviéndole en el segundo caso la fianza íntegra.

30. La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuenta del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha, serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.

32. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquella mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, las cuales deberán ser ampliadas con relaciones de los aumentos ó disminuciones que hayan sufrido dichas existencias, que habrán de presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación del arriendo, y podrán ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

33. Durante el plazo del arriendo no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna clase, como ya queda dicho, á la importación ni á la explotación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del contratista, los impuestos interiores ahora establecidos y los correspondientes á la navegación, sin que unos ni otros puedan aumentarse hasta la terminación del arriendo.

El arrendatario queda exento del pago de la contribución industrial por el refino y venta de toda clase de petróleo y demás aceites minerales que son objeto de este contrato, así como de todo nuevo impuesto no expresado aquí, creado ó que se crease, sea permanente ó transitorio.

34. A la terminación de este contrato, la Hacienda pública, si se encargase de explotar directamente el monopolio, ó el nuevo arrendatario del mismo, si lo hubiere, abonará al actual el valor que tengan las fábricas y sus accesorios, y el de las existencias que posean, siempre que estén en buen estado de conservación y no excedan de la cantidad que se considere necesaria para la venta en un trimestre.

Para los efectos de esta cláusula, el arrendatario no podrá, durante los últimos cinco años del contrato, aumentar el número de fábricas de refinación sin solicitarlo previamente del Gobierno y que éste lo autorice.

35. Si á la terminación de este contrato no hubiese de continuar el monopolio por cuenta de la Hacienda ó de un nuevo contratista, las existencias de petróleo y de aceites minerales que resulten en poder del arrendatario quedarán sujetas al pago de los derechos que, según sus clases, señalan las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, siempre que excedan de la cantidad que aquél adquiera de los actuales refinadores, con arreglo á la condición 31.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *López Puigcerver*.

Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ...., calle de ...., núm. ...., piso ...., en nombre propio ó en representación de D. ...., ó de la Sociedad ...., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día ....., para el arriendo de la exclusiva, en la

Ministerio de Cultura 2024

Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo la suma de .... pesetas anuales (en letra) como cánon fijo.

Presenta adjunto el resguardo del depósito provisional para tomar parte en el concurso, la cédula personal (y los demás documentos que considere convenientes y que acrediten circunstancias favorables para aspirar al arriendo).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el concurso público para el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, se verifique el día 23 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1898.—*López Puigcerver.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 547

Por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de los corrientes, se saca á pública licitación el arriendo á la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, bajo el pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, entre las cuales las marcadas con los números 31 y 32 afecta directamente á los fabricantes, almacenistas ó depositarios de dichos artículos, en cuanto se refiere á la forma y modo en que han de ser adquiridas las existencias por el arrendatario.

Y con objeto de que dichas disposiciones tengan la mayor publicidad y que en ningún caso pueda alegarse desconocimiento ó falta de buena interpretación á los preceptos mencionados, esta Delegación ha acordado se publique este edicto con las prevenciones siguientes:

1.ª Los dueños de fábricas, almacenes ó depósitos que de petróleos ó aceites minerales, de cualesquier clase que existan en esta provincia, presentarán en esta Delegación, antes del día 2 de Marzo próximo, declaraciones juradas de la existencia de dicho artículo que posean y se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.

2.ª Ocho días después de publicada la adjudicación del arriendo en la misma *Gaceta*, ampliarán las relaciones de que habla el número anterior, con los aumentos ó disminuciones que hayan ocurrido hasta aquella fecha.

Y 3.ª Serán consideradas como contrabando las partidas que se encuentren y no hubiesen sido comprendidas en dichas relaciones.

Córdoba 22 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 579

Don Joaquín Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la inserción en el Boletin Oficial de la provincia, para oir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Almodóvar del Río á 24 de Febrero de 1898.—Joaquín Natera.

LUQUE

Núm. 580

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado, dictaminado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, dicho documento queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan deducirse las reclamaciones que estimen sobre el mismo.

Luque 24 de Febrero de 1898.—Miguel Cruz.

LUCENA

Núm. 581

Don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley municipal, desde el día de la fecha y por término de quince, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el proyecto del presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio económico, presentado por la comisión permanente de Hacienda y consumos y aceptado por el excelentísimo Ayuntamiento, con objeto de que los vecinos y contribuyentes de este distrito puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Lucena á 24 de Febrero de 1898.—Francisco Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S.ª, Juan Bautista Cabeza.

OBEJO

Núm. 582

Don Bernardo Padilla y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, previa favorable censura del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto por quince días, en esta Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877; debiendo advertir que el citado plazo empezará á contarse desde la fecha en que el Boletin Oficial de la provincia publique este anuncio.

Obejo 24 de Febrero de 1898. - Bernardo Padilla.

Núm. 583

Hago saber: que previa censura del señor Regidor Síndico, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, y dando cumplimiento al art. 146 de la ley orgánica de Ayuntamientos, queda en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha en que sea publicado este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen.

Obejo 24 de Febrero de 1898.—Bernardo Padilla.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituído la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del Boletín Oficial de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela.*

Sr. Gobernador de la provincia de...»

QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL,,

CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1898

Número del BOLETIN

Ministerio de la Gobernación

29 Reales órdenes aprobando la suspensión de varios Concejales de los Ayuntamientos de Altamilla y Fortuna, decretada por el Gobernador de Murcia, y de varios del de Eche decretada por el de Alicante.

46 Real decreto dictando reglas para evitar las deficiencias que se han notado en la aplicación de la nueva Ley de Reemplazos.

„ Real orden resolviendo la instancia de don Gualberto López Cruz, en solicitud de que se declare de utilidad pública, para las inhumaciones, el uso de féretros de madera inyectada con creosota y sulfato de cobre.

50 Otra declarando nulas las elecciones verificadas en Encinas Reales en los años 1895 y 1897.

SUBSECRETARÍA

39 Circular autorizando á las Corporaciones municipales, provinciales y particulares para establecer laboratorios de suero antidiftérico por el procedimiento Behig Roux.

40 Otra rectificando los errores cometidos en la anterior.

Ministerio de Hacienda

30 Real orden resolutoria de una instancia del Ayuntamiento de Sorcha (Alicante) relativa á la excepción de venta de unos montes de su pertenencia.

31 Otra disponiendo que la Inspección facultativa de montes constituya una sección de la Dirección general de Propiedades del Estado.

„ Otra aprobando la plantilla de personal para constituir en las Delegaciones de Hacienda secciones encargadas de la investigación, administración y venta de bienes del Estado.

„ Plantilla de personal á que se refiere el R. D. anterior.

50 Real decreto aprobando el pliego de condiciones para el arriendo en concurso público de la exclusiva de importación, exportación y venta de petróleo.

„ Pliego de condiciones á que se refiere el Real decreto anterior.

„ Real orden disponiendo el día que se ha de verificar el concurso público para la venta del petróleo.

Ministerio de Gracia y Justicia

46 Reales decretos trasladando á las plazas de Magistrados de la Audiencia de Huelva á D. Antonio Martínez; á la de Málaga á D. Francisco Martínez; á la de Córdoba á D. Tomás Martín, y á Teniente fiscal de la de las Palmas á don Rafael Pérez.

Ministerio de la Guerra

30 Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pensión anual de 10.000 pesetas, al Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera, Marqués de Estella.

35 Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar.

44 Real orden aprobando el cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la próxima época de cubrición.

Ministerio de Fomento

31 Real orden dictando reglas para los concursos de Maestras en el Magisterio.

Dirección general de Instrucción pública

42 Orden anunciando hallarse vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal

44 Otra disponiendo se provea por concurso la vacante de profesor numerario de Aritmética, Geometría y principios del arte de Construccion, de la Escuela de Artes y oficios de Béjar.

„ Otra anunciando hallarse vacante en la Escuela Central de Artes y oficios una plaza de ayudante numerario de Mecánica general é Industrial y Termotecnia y Motores.

„ Otra publicando los nombramientos de Jueces para formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas de niños, niñas y párvulos del Distrito universitario de Valencia.

Gobierno civil de la provincia

27 Circular designando los días que han de tener lugar en Montoro y Bujalance las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas.

29 Otra convocando á la Diputación para celebrar sesión extraordinaria el día 11 del actual.

30 Otra rectificando la convocatoria de elecciones parciales.

31 Otra anunciando hallarse vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Pozoblanco.

35 Otra haciendo público que por el Ministerio de la Gobernación ha sido aprobada la cuenta rendida por la Junta provincial de Socorros de esta capital, justificando la inversión dada á las 20.000 pesetas concedidas en 21 de Abril último para remediar la clase jornalera.

38 Otra haciendo saber los días en que la Comisión provincial celebra sus sesiones en el presente mes.

43 Otra reclamando á varios Ayuntamientos los estados demográficos sanitarios, modelo núm. 2, de los meses en que están al descubierto.

44 Otra relativa á la remisión de presupuestos ordinarios de 1898 á 99.

47 Otra convocando á elección parcial para cubrir las vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento de Valenzuela.

48 Otra dictando disposiciones referentes á la veda de la caza y pesca.

49 Otra haciendo saber que en 24 del actual se elevó al Ministerio de la Gobernanación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Roldán Nogués y don Manuel Roldán Ramírez, contra una providencia de este Gobierno.

50 Otra convocando á elecciones para cubrir las vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento de Encinas Reales.

Sección de Minas

31 Edictos haciendo saber que don Eduardo Pedro Westendorp ha solicitado varias pertenencias paras las minas denominadas Guadiato I, Guadiato II y Guadiato III.

„ Idem que D. Juan Calvo ha solicitado 12 para la mina San Ramón.

„ Idem que D. José Valenzuela ha solicitado 12 para la mina San José.

35 Idem que D. Juan López Vazquez ha solicitado 12 para la de Santa Estefanía.

„ Idem que D. Eduardo Pedro Westendorp ha solicitado 18 para la mina Guadiato IV.

„ Idem que el mismo señor ha solicitado otras 15 para la de Guadiato V.

39 Idem que el mismo señor ha solicitado otras 38 para la mina Sajonia.

„ Idem que D. Manuel Enriquez ha solicitado 18 para la mina San Bartolomé.

42 Idem que D. Pablo Linares ha renunciado á la prosecución de los expedientes mineros titulados El Madroño y La Bóveda.

„ Idem que D. Manuel Enriquez ha renunciado á la prosecución del expediente minero titulado Victoria II.

43 Idem que D. Pablo Linares ha renunciado á la idem del idem Labramona baja.

„ Idem que D. Antonio Hoyo ha renunciado á la idem del idem La Concepción.

44 Idem que D. Blas Martino ha renunciado á la idem del idem Italia.

„ Idem que D. Francisco Villar ha renunciado á la idem del idem Una de dos.

„ Idem que D. Manuel Gutiérrez de la Concha ha renunciado á la idem del idem El Conejo.

Sección de Obras públicas.

27 Edicto declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos expropiados para la construcción de la carretera de Belalcázar á la estación de Zujar.

Junta provincial de Instrucción pública.

33 Relación de los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza procedentes del ejercicio de 1896 á 97, adeudan los pueblos que se expresa y han de incluirles en los presupuestos adicionales del corriente año económico.

36 Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

38 Idem en el mes de Abril.

39 Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1898 á 99.

41 Idem continuación.

Ministerio de Cultura 2024

Número del BOLETIN

42 Circular pidiendo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia copia de la cuenta de material correspondiente al año económico de 1896 á 1897.
43 Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1898 á 99.
44 Idem continuación.
46 Idem.
49 Idem.

Servicio Agronómico

39 Acta de la sesión celebrada el día 7 del actual.

Junta provincial del Censo de población

40 Circular encargando á los Alcaldes que si para el 1.° de Marzo próximo no han entregado todos los documentos relativos al Censo, enviará á recogerlos un Delegado.

Comisión provincial de propaganda, auxiliar de la Junta Central del 9.° Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

49 Circular excitando el celo de las personas que puedan dedicar alguna obra, memoria ó comunicación á esta clase de estudios.

Diputación provincial de Córdoba.

38 Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo próximo.
45 Relación de las cantidades que han de recaudarse durante el tercer trimestre de 1897-98.

Comisión provincial.

32 Edicto anunciando la segunda subasta de drogas con destino á las farmacias de los hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital.
„ Idem anunciando la segunda subasta para el suministro de raciones alimenticias á los asilados en la Casa-Socorro Hospicio.
„ Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Julio y Agosto últimos.
33 Idem de Septiembre.
„ Nota de precios medios señalados por la Comisión provincial á los principales artículos de consumo, en el mes de Enero último.
34 Edicto anunciando la segunda subasta de las obras de reparación de un pontón en el arroyo de Gurrumiel.
47 Modificaciones y ampliación de plazos para la segunda subasta del suministro de raciones á los asilados en el Hospicio.

Comisión mixta de reclutamiento.

37 Circular dictando reglas relativas á alistamientos, sorteos y clasificación de mozos á que se refiere la Ley de Reclutamiento.

Contaduría de fondos provinciales

31 Circular recordando á los Alcaldes remitan una memoria del estado económico de sus Ayuntamientos.

Número del BOLETIN

Delegación de Hacienda de Córdoba.

27 Circular ampliando el plazo de expendición de cédulas personales.
28 Relación de las minas en explotación que aparecen en esta provincia.
35 Circular haciendo saber que D. Rafael Roldán ha tomado posesión del cargo de Investigador de Hacienda.
37 Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda.
47 Edicto dando á conocer el nombramiento de auxiliar hecho por el Agente ejecutivo de Bujalance.
„ Otro referente á amillaramientos y apéndices del último quinquenio.
49 Circular haciendo público la Real orden resolutoria de una instancia del Ayuntamiento de Sorcha, sobre excepción de venta de varios montes de su propiedad.
50 Otra haciendo varias prevenciones relativas al arriendo á la exclusiva en la Península, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en Africa, la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales.

Intervención de Hacienda.

35 Circular señalando los días que en la zona de la Rambla ha de tener lugar la cobranza de contribuciones.
45 Relación de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas cuyos descubiertos vencerán en el mes de Marzo próximo.
49 Circular relativa al extravío de un resguardo de la Caja de Depósitos.

Administración de Hacienda de Córdoba

33 Edicto haciendo saber que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas ha nombrado Inspector á D. José Artola, y Agentes á D. José Sánchez y otros, para ejercer la vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando.
„ Circular dictando reglas para el cumplimiento del art. 314 del Reglamento de Consumos.
42 Otra pidiendo á los Alcaldes que expresa la relación que se acompaña, certificaciones de los pagos efectuados, con cargo á su presupuesto municipal, en el primero y segundo trimestres del ejercicio corriente.

Tesorería de Hacienda de esta provincia

29 Circular señalando los días en que ha de efectuarse en esta provincia la recaudación de las cuentas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, por contribuciones.
31 Otra declarando nulos y sin ningún valor los billetes de la Lotería Nacional números 49.921 al 30, del sorteo de 31 de Enero último.
45 Otra haciendo saber que por el señor Delegado se ha aprobado el nombramiento de D. Cristóbal Aranda, propuesto para el arriendo de consumos de esta capital.

Agencias ejecutivas.

40 Hinojosa.—Edicto de subasta de fincas propias del Administrador de las minas de Santa Eufemia.

Número del BOLETIN

41 Hinojosa.—Idem de idem de varios contribuyentes de Santa Eufemia por débitos de contribuciones.
48 Montilla.—Idem idem idem de Montilla.
49 Córdoba.—Otro apremiando á varios contribuyentes de esta capital por débitos de consumos.

Universidades

27 Sevilla.—Edicto fijando el dia, hora y local en que han de dar principio los ejercicios orales de oposiciones á escuelas de niñas.
46 Granada.—Otro anunciando hallarse vacante la plaza de Director de Museos anatómicos.
48 Sevilla.—Idem la idem de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias.

Comisaría de Guerra de Córdoba

42 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Fábrica militar de harinas

30 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de trigo.
34 Idem.
48 Idem.

Guardia civil. Comandancia de Córdoba.

34 Circular relativa á los individuos que deseen ingresar en los Tercios de Cuba.

Audiencias.

29 Córdoba.—Edicto notificando á D. Miguel Martínez el auto de sobreseimiento provisional recaido en causa por estafa.
39 Sevilla.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en autos seguidos en el Juzgado de Cabra á instancia de doña Rafaela Arrebola y Cantero, contra D. Calixto Arrebola y Gomez y otros.

Juzgados de instrucción

27 Córdoba.—Edicto de subasta de fincas de la propiedad de D.ª Antonia Alcaide.
„ Bujalance.—Otro para la busca de Francisco Parra Expósito.
„ Idem.—Otro citando á los que se crean con derecho á media fanega de aceituna recogida á Ceferina Cortés y Tomasa Zafra.
28 Andújar.—Otro llamando á Juan Alegría Lucas y otro.
„ Montoro.—Idem á Rosario Lumbreras y otra.
29 Priego.—Idem á Félix Ramírez.
„ Fuente Obejuna.—Otro para la busca de las caballerías robadas á Gaspar Jódar Ruiz.
30 Aguilar.—Otro para la busca de una potra robada á D. Vicente Heredia.
„ Cazalla.—Otro citando á Antonio Perea.
„ Pozoblanco.—Otro llamando á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Juan Gallardo y Rafaela Suárez.
„ Hinojosa.—Otro citando á dos desconocidos para que declaren en causa por expendición de moneda falsa.
» Montoro.—Idem á Manuela Mora.
33 Lucena.—Otro de subasta de fincas embargadas á Francisco Giménez León.
» Idem.—Otro llamando á un sujeto llamado Manuel, apodado Nano.

Ministerio de Cultura 2024

Número del BOLETIN

33 Posadas.—Otro citando á Bernardo González Larios.
35 Córdoba.—Otro encargando la busca de un billete del Banco de 25 pesetas, sustraido á Dolores Alcaide.
» Montoro.—Idem para la del dinero y efectos robados á Manuel García.
» Lora del Rio.—Otro llamando á los dueños de las caballerías recogidas á Antonio Flores y otros.
» Córdoba.—Otro emplazando á una tal Julia, nodriza de la Casa Expósitos.
» Posadas.—Otro para la busca de los cerdos robados á D. Manuel Guerrero.
» Idem.—Otro llamando á los dueños de 53 naranjas recogidas á Juan y Salvador Fuertes.
» Lucena.—Otro llamando á tres hombres que en la noche del 12 de Noviembre último trataron de violar á una joven.
37 Córdoba.—Otro citando á Francisco Perez
» Pozoblanco.—Otro citando á los parientes más próximos del interfecto Juan Gallardo.
38 Montoro.—Otro sacando por tercera vez á subasta las fincas embargadas á doña María Antonia Madueño.
» Córdoba.—Otro citando á Francisco Pérez Flores.
» Pozoblanco.—Idem á los parientes más próximos de Juan Gallardo.
» Rute.—Idem á Juan Miguel Muñoz.
» Lucena.—Idem á Juan de Moya Gómez.
39 Baena.—Idem á D. Antonio Romero.
40 Andújar.—Idem á Antonio el de la Costa.
» Pozoblanco.—Otro de subasta de una casa de la propiedad de Juan Domingo Muñoz.
» Córdoba.—Otro emplazando á D.ª Dolores Vázquez.
42 Idem.—Otro citando al conocido por Habichuela.
» Rambla.—Otro para la busca de 18 cerdos robados á D. Miguel García.
» Posadas.—Otro para la busca de los efectos robados á D. Francisco Benavides Torres.
» Idem.—Otro citando á José Pérez Abad.
» Idem.—Otro para la busca de los efectos robados á la Compañia Casiano de Prado.
» Montoro.—Otro anunciando la tercera subasta de fincas propias de Pascual Sánchez.
43 Granollers.—Otro requiriendo de pago á los herederos de D. Esteban Terrades.
» Córdoba.—Otro citando á los parientes más próximos de un hombre encontrado muerto en terrenos del fontanal Cañito de María Ruiz.
» Posadas.—Otro citando á Rafael Aguilar Mejías.
» Montoro.—Otro encargando la busca de los efectos robados á D. Rafael García.
» Idem.—Otro notificando á Manuel García el auto dictado en causa seguida en contra del mismo por disparo y lesiones:
» Hinojosa.—Otro encargando la busca de los cerdos robados á Luis Navas.
» Antequera.—Otro citando á un desconocido que compraba décimos de la lotería en las Administraciones de Puente Genil y Carmona.
45 Santander.—Otro citando á Alfonso Morales.
» Posadas.—Otro de subasta de fincas de Francisco Mengual.

Número del BO LETIN

46 Baena.—Otro citando á Juan García Jiménez.
47 Bujalance.—Otro citando á D. Augusto Crós y León.
» Lucena.—Otro citando á los autores del robo hecho á D. Francisco Mateos Moya y otro.
» Priego.—Otro citando á los autores del daño hecho en la huerta de D. Antonio Cabezudo.
» Montoro.—Otro llamando á Manuel Paquera.
48 Madrid.—Otro sacando por tercera vez á subasta la finca denominada Los Cárdenas, sita en el término de Montoro, propia de D. Andrés del Rosal, hoy sus herederos.
» Bujalance.—Otro citando á Antonio Quero.
» Iznalloz.—Otro encargando la busca y captura de Francisco García.
» Córdoba.—Otro llamando á Manuel Cid López.
» Bujalance.—Otro sacando á subasta un burro de Bartolomé Relaño.
49 Madrid.—Otro citando á los herederos de D. Andrés del Rosal.
» Castro del Río.—Idem á los de D.ª Francisca Antonia Santos.
» Montoro.—Otro citando á dos indivíduos autores del hurto de aceituna hecho en la finca Las Prensas.
» Idem.—Idem á los autores del hurto de un caballo de Juliana Izquierdo.
» Idem.—Idem á los autores del rompimiento de 22 porcelanas de la línea férrea de Madrid.
» Rambla.—Otro para la busca de los efectos robados á D. Melchor Romero.
» Idem.—Otro para la busca de seis arrobas de aceite robadas á Tomás Castillo.

Juzgados municipales

40 Carpio.—Edicto llamando á los herederos de Fernando Alcudia y Juana Alcudia.

Juzgados militares

43 Córdoba.—Edicto citando á un muchacho autor de las heridas causadas al obrero de Administraeión Juan Rodríguez.
47 Cádiz.—Otro llamando á Francisco Luque León.
48 Córdoba.—Otro citando á Francisco Luque Cano.

Ayuntamientos

27 Nueva Carteya.—Extracto de los acuerdos tomados en el primer semestre de 1897 á 1898.
» Villaralto.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto adicional de 1897-98.
» Aguilar.—Idem el proyecto de repartimiento resultante á la zona del extrarradio.
» Hornachuelos.—Idem las cuentas de 1896 á 1897.
» Conquista.—Otro señalando un plazo para que los hacendados presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
» Luque.—Cuenta del segundo trimestre de ampliación de 1896 97.
28 Idem.—Idem del segundo de 1897-98.
» Encinas Reales.—Edicto haciendo saber se halla expuesto al público el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios.

Número del BOLETIN

28 Belalcázar.—Lista definitiva de compromisarios para Senadores.
» Conquista.—Idem.
» Bujalance.—Idem.
» Luque.—Otro anunciando hallarse vacante la plaza de Depositario de fondos municipales.
» La Carlota.—Otro citando á varios mozos del actual reemplazo.
» Palma del Río.—Idem.
» Luque.—Idem.
» Hornachuelos.—Otro abriendo la recaudación voluntaria del tercer srimestre del repartimiento de consumos.
» Montemayor.—Idem la del tercer trimestre.
29 Priego.—Otro llamando á varios mozos del actual reemplazo.
» Palenciana.—Otro haciendo saber se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto adicional de 1896-97.
» Córdoba.—Otro anunciando la subasta del kiosko de madera que existe en la calle de Claudio Marcelo.
» Luque.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.
30 Espejo.—Idem de los adoptados en el mes de Octubre último.
» Encinas Reales.—Edicto declarando ultimadas y definitivas las listas de Compromisarios para Senadores.
» Iznájar.—Lista definitiva de Compromisarios para Senadores.
» Almodóvar.—Idem.
» Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los dias 23 al 29 de Enero, ambos inclusive.
31 Hornachuelos.—Lista rectificada de electores de Compromisarios para Senadores.
» Torrecampo.—Idem.
» Conquista.—Edicto abriendo la recaudación voluntaria de cédulas personales.
» Fuente Tójar.—Otro haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas de 1896 á 1897.
» Idem.—Idem el proyecto de presupuesto adicional de 1897-98.
» Villaralto.—Idem las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1894-95, 1895 á 96 y 1896-97.
» Cabra.—Idem las listas rectificadas de Jurados.
32 Bujalance.—Otro citando á varios mozos del actual reemplazo.
» Torrecampo.—Otro para la busca de Miguel Villafranca García.
33 Aguilar.—Otro llamando á varios mozos del actual reemplazo.
34 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 30 y 31 de Enero último y 1, 2 y 3 del actual.
» Villaharta.—Edicto llamando al mozo Manuel Luque Graciano.
» Luque.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto adicional de 1898-99.
» Cabra.—Idem.
» Benamejí.—Idem el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos del actual año económico.
» La Carlota.—Idem el borrador del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana.
» Alcaracejos.—Idem las cuentas de 1884 á 85 á 1892 á 93.

Ministerio de Cultura 2024

Número del BOLETIN	
»	Córdoba.—Lista de compromisarios para la elección de Senadores.
»	Aguilar.—Idem definitiva de idem.
„	Cañete.—Idem.
»	Córdoba.—Edicto relativo á la exhumación de varias bovedillas del cuadro de San Acisclo del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud.
»	Carcabuey.—Otro declarando definitivas y ultimadas las listas de compromisarios para Senadores.
„	Benamejí.—Idem.
»	Pedro Abad.—Idem.
»	Belmez.—Idem.
»	Nueva Carteya.—Otro citando al mozo Antonio Martos.
»	Idem.—Otro para la busca de Francisco Peña.
»	Lucena.—Otro anunciando la subasta del alumbrado público.
35	Montilla.—Lista definitiva de compromisarios para Senadores.
»	La Victaria.—Idem.
»	Valenzuela.—Idem.
»	Dos Torres.—Edicto haciendo saber se encuentra de manifiesto el presupuesto extraordinario y el ordinario del próximo ejercicio.
„	Santa Eufemia·—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
»	Belmez.—Idem.
»	Villaharta.—Otro anunciando la vacante de Secretario.
»	Montoro.—Otro haciendo saber queda de manifiesto el presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno.
36	Villanueva de Córdoba.—Idem las cuentas de 1896 á 97.
„	Villanueva del Rey.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
„	Baena.—Otro llamando á varios mozos del actual reemplazo.
»	Luque.—Lista definitiva de compromisarios para Senadores.
37	Rambla.—Idem.
»	Fuente Palmera.—Idem.
„	Idem.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario de 1898-99.
»	Montalbán.—Idem las cuentas de 1896 á 97 y el proyecto de presupuesto adicional de 1897 á 98.
»	Bujalance.—Otro anunciando la subasta de las maderas y demás efectos que existen en la antigua panera del Pósito de Morente.
»	Espejo.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
»	Carpio.—Idem.
38	Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 4, 5 y 6.
»	Aguilar.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último.

Número del BOLETIN	
„	Monturque.—Edicto llamando al mozo Eduardo Jesús Gamero.
»	Fuente Palmera.—Otro estableciendo arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de consumo no tarifados.
„	Adamuz.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto la lista de electores de compromisarios para Senadores.
39	Baena.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.
40	Lucena.—Idem de los adoptados en el mes de Enero.
„	Torrecampo.—Idem.
„	Villaviciosa.—Edicto aprobando definitivamente la lista de compromisarios para Senadores.
»	Palenciana —Idem.
»	Villanueva del Duque.—Lista definitiva de compromisarios para Senadores.
„	Guadalcázar.—Edicto encargando la busca de varias caballerías robadas á don Juan Alcaide.
»	Espejo.—Otro haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas de 1896 á 97.
»	Nueva Carteya.—Idem.
»	Idem.—Idem el proyecto de presupuesto adicional de 1897 á 98.
»	Alcaracejos.—Idem las cuentas de 1896 á 1897.
41	Nueva Carteya.—Otro declarando ultimadas las listas de compromisarios para la elección de Senadores.
»	Hinojosa.—Idem.
»	Lucena.—Otro citando á varios propietarios de terrenos expropiados para la construcción de la carretera de Encinas Reales á Rute.
»	Villanueva de Córdoba.—Otro citando á varios mozos del actual reemplazo.
42	Baena.—Lista definitiva de compromisarios para la elección de Senadores.
»	Priego.—Idem.
»	Encinas Reales.—Edicto haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas de 1896 á 97.
„	Villanueva de Córdoba.—Idem el presupuesto adicional de 1897 á 98.
»	Idem.—Idem el extraordinario de 1897 á 1898.
„	Idem.—Idem el apéndice de la riqueza.
»	Puente Genil.—Idem el presupuesto adicional de 1897 á 98.
»	Bujalance.—Idem.
»	Idem.—Idem las cuentas municipales de 1888-89, 89-90 y 90 91.
»	Viso.—Idem la matrícula de subsidio industrial y de comercio.
»	Idem.—Idem el padrón industrial.
»	Dos Torres.—Lista definitiva de compromisarios para la elección de Senadores.
»	Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 7 al 11.
43	Idem.—Idem en los días 12 al 15.
»	Hornachuelos.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario de 1898 á 99.

Número del BOLETIN	
»	Córdoba.—Idem el presupuesto adicional de 1897 á 98 y las cuentas de 1896 á 1897.
»	La Victoria.—Idem el reparto de arbitrios extraordinarios de 1897 á 98.
»	Montemayor.—Otro citando al mozo Sebastian Vizcaíno.
„	Montoro.—Otro citando á varios mozos del actual reemplazo.
»	Cañete.—Otro anunciando la vacante de Secretario.
»	Fuente Tójar.—Otro declarando ultimadas y definitivas las listas de compromisarios para la elección de Senadores.
„	Villaralto.—Idem.
»	Posadas.—Idem.
44	Bujalance.—Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Julio y Agosto últimos.
»	Idem.—Idem en los de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.
45	Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 16 y 17.
46	Bujalance.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.
47	Posadas.—Idem en el mes de Enero último.
»	Baena.—Edicto haciendo saber se hallan expuestos al público los proyectos de presupuesto adicional de 1897 á 98 y ordinario de 1898 á 99.
»	Palma del Rio.—Idem el adicional de 1897 á 98.
»	Castro del Rio.—Idem.
„	Cabra.—Idem el ordinario de 1898 á 99.
„	Posadas.—Idem el adicional de 1897 á 98.
„	Castro del Rio.—Otro declarando ultimada y definitiva la lista de compromisarios para la elección de Senadores.
48	Monturque —Idem.
„	Añora.—Idem.
49	Granjuela.—Idem.
„	Pedroche.—Idem.
„	Blázquez.—Idem.
„	Pedroche.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario de 1898 á 99 y el adicional de 1897 á 98.
„	Villanueva del Rey.—Idem el adicional de 1897 á 98.
„	San Sebastián.—Idem el ordinario de 1898 á 1899.
„	Córdoba.—Otro anunciando la subasta para la venta del kiosko de la calle Claudio Marcelo.
50	Almodóvar del Rio.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario de 1898 á 99.
„	Luque.—Idem.
„	Lucena.—Idem el adicional de 1897 á 98.
„	Obejo.—Idem.
»	Idem.—Idem el ordinario de 1898 á 99.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024